

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA "VIPRISEP-VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA."

OTORGADO POR SR. LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ, BAYARDO REMIGIO CUMBAL FLORES Y JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES

CUANTIA: 3'000.000=

DI: 5 copias F.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y cinco (25) de marzo de mil de novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores ¹⁾ LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ, casado, por sus propios derechos; ²⁾ BAYARDO REMIGIO CUMBAL FLORES, casado, por sus propios derechos, y ³⁾ JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía Limitada denominada "VIPRISEP- VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Los comparecientes son: LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ, casado, por sus propios derechos, de profesión policía en servicio pasivo; ----

BAYARDO REMIGIO CUMBAL FLORES, casado, por sus propios derechos, de profesión Licenciado en Administración de Empresas; y, JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES, casado, por sus propios derechos, de profesión Licenciado en Auditoría; todos ellos domiciliados en ésta ciudad de Quito. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y con capacidad legal y suficiente para contraer derechos y obligaciones.- SEGUNDA.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará "VIFRISEP-VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.", y realizará todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO DOS.- El objeto de la Compañía es la Vigilancia Privada para los sectores comercial, industrial, bancario, entidades estatales, clubes deportivos; estaciones de servicio y todo lo concerniente a seguridad,

[REDACTED] investigación, ^{EN GENERAL} [REDACTED]

[REDACTED] Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como Agente o Representante de Empresas Nacionales o Extranjeras, pudiendo asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales; por lo que podrá realizar toda clase de actos o contratos de comercio, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, y que guarden relación con su objetivo, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. La

compañía no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO TERCERO.- FUNDADORES.- Son socios fundadores de la Compañía, las personas cuyos nombres y domicilio se expresan a continuación:

SOCIOS	NACIONALIDAD	DOMICILIO
--------	--------------	-----------

Luis Cumbal Muñoz	Ecuatoriana	Quito-Ecuador
Bayardo Cumbal Flores	Ecuatoriana	Quito-Ecuador
José Cumbal Flores	Ecuatoriana	Quito-Ecuador

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a éstos estatutos.- ARTICULO

QUINTO. DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, y podrá disolverse aún antes de expirar el plazo, por resolución de la Junta General de socios, o por las demás causas determinadas en la Ley.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-

El capital social de la Compañía será de Tres millones de sucres (s/3'000.000=) dividido en tres mil participaciones sociales de Un mil sucres cada una (- El capital social de la Compañía se integra en numerario y en especie, de conformidad con el siguiente cuadro de Integración de Capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

	CAPITAL NUMERARIO	CAPITAL ESPECIE	TOTAL	No. PARTIC.
Luis Cumbal Muñoz	500.000=	1'500.000=	2'000.000=	2.000
Bayardo Cumbal F.	500.000=	-----	500.000=	500
José Cumbal Flores	500.000=	-----	500.000=	500
TOTAL:	1'500.000=	1'500.000=	3'000.000=	3.000

El capital suscrito en numerario ha sido depositado en la cuenta de Integración de capital, abierta a nombre de la Compañía, en

uno de los bancos de esta ciudad de Quito, cuya certificación bancaria se acompaña.- El aporte en especie, conforme el acta de avalúo de los bienes aportados, que se agrega como documento habilitante, y cuya aceptación de los socios consta en el mismo documento.- Las participaciones podrán ser transmisibles y transferibles, de conformidad con lo preceptuado en los artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías.- Los socios señores Luis Enrique Cumbal Muñoz, Bayardo Remigio Cumbal Flores y José Ruperto Cumbal Flores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, han procedido a efectuar el avalúo de las especies aportadas, e igualmente transfieren el dominio, uso y goce de las especies que aportan, en favor de la Compañía, sin reserva ni provecho de ninguna naturaleza, las mismas que se encuentran libres de todo gravamen.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, constarán en certificados que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- La Compañía emitirá certificados que comprendan más de una participación, si así lo pidiese el socio interesado a cuyo cargo correrá cualquier gasto que demande el canje de certificados.- ARTICULO OCTAVO.- TRASPASO DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones podrán realizarse por autorización de la Junta General de Socios, una vez que ninguno de los socios haga uso de su derecho preferente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- EFECTOS DE LA CESION.- Además de los efectos señalados en la Ley, cualquier cesión de participaciones comprenderá los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, y,

los dividendos futuros.- Cuando la cesión se refiere a participaciones gravadas o con limitaciones de dominio, el adquirente dejará constancia de sus conocimientos de los gravámenes o limitaciones existentes.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Además de los establecidos en la Ley, tendrán derecho a participar de la administración de la compañía, y su participación se realizará en forma personal o por medio de un mandatario, legalmente constituido.- Tendrán derecho además a la participación de las utilidades en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por la ley.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE VOTO.- Cada socio tendrá derecho a voto, cada participación dará derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el Organó Supremo de la Sociedad, será administrada por el Gerente General, que será su representante legal, y, por el Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, es el Organó supremo de la compañía, y se compone de los socios reconocidos como tales por la Ley y los presentes estatutos, que se hallen legalmente convocados y reunidos.- Corresponde a la Junta General, resolver todos los asuntos concernientes a los negocios sociales, tomando cualquier decisión que juzgue conveniente a la buena marcha de la compañía.- Son atribuciones específicas las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,

balances e informes que presenten los administradores. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley. d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. e) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. Acordar la disolución anticipada de la compañía. g) Decidir el gravamen o la compraventa de bienes muebles e inmuebles que superen los Veinte millones de sucres. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, que infringirán la Ley y los presentes estatutos. i) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de empleados y administradores que cometieran graves perjuicios a la sociedad. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía y revisar su ejecución, y k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, o de la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, las cuentas y actividades de la administración, decidir sobre el destino o reparto de las utilidades, y la formación de la reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier fecha que fueran convocadas. En las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados

en la convocatoria, bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante notificación escrita y dirigida al domicilio o lugar de trabajo del socio, entregadas personalmente o por cualquier otro medio de correo, debiendo existir el correspondiente recibí conforme o contraseña que se archivarán en la compañía. - Además, los socios que representen el diez por ciento del capital social, en cualquier tiempo, solicitarán por escrito al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General, para que se traten asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores en el plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, no atendiesen lo solicitado, se recurrirá a la Superintendencia de Compañías, solicitando se haga efectiva la convocatoria. - La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes suscriban el acta, una vez que en forma unánime han decidido la celebración de la Junta. - En toda convocatoria deberá indicarse, el lugar, día, fecha y hora, y formará parte de la misma toda la información y documentación que requieran los socios sobre los asuntos a tratarse. - Además de la notificación por escrito, las citaciones podrían realizarse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad donde la compañía tenga su domicilio principal. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida para

deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella los socios que representen por lo menos, más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, e inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley.- Las decisiones de la Junta se cumplirán sin esperar la aprobación del acta.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, escrita a máquina en el anverso y el reverso, rubricadas, suscritas por el Presidente de la Junta General y por el Secretario, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva.- Tratándose de Juntas Universales, las actas deberán ser suscritas por la totalidad de los socios, además se formará un expediente de cada una de las Juntas, que contendrán el original del Acta, la convocatoria con la firma del Presidente, y las copias con la certificación de quienes fueron convocados, o en su defecto, un ejemplar del periódico en que fue realizada la citación, además de los documentos justificativos y los que hubiese conocido y discutido la Junta, observando lo dispuesto en el artículo veinte y tres del Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA

JUNTA GENERAL..- Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, o por quien legalmente le subrogue, de no existir subrogante, por quien la Junta General designe para la función, exclusivamente para desempeñarse en la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.**- **DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Quien fuere designado Gerente General, actuará como Secretario de la Junta General, y como tal llevará entre otros, los libros de actas, de participaciones y socios, los libros contables, etc.. a falta del Gerente General, en la Junta General será designado uno de los socios o persona particular como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, se requerirá tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, en caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. Al Presidente le corresponde: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados de aportación.- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales.- d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación y viáticos, se asigne a peñoneros o empleados de la compañía, que deban trasladarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.- f) Procederá a contratar los funcionarios o empleados que la compañía requiera para el cumplimiento de su objetivo social, así

como establecer con el Gerente General, los montos de sus sueldos y beneficios, y suscribir los respectivos contratos de trabajo;

y, g) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General, se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.- El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, y serán inscritos en el Registro Mercantil del Cantón en donde tenga su domicilio principal la compañía, la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones; sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, porque hubiese obrado en calidad de Administrador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes, además de las signadas en la ley: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar conjuntamente con el Presidente, las remuneraciones, en conformidad con el Presupuesto de la compañía.- c) Organizar y controlar el movimiento económico de la compañía.- Supervigilar las labores del personal de la misma.- e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, balance de

pérdidas y ganancias, estado de resultados, y la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. f) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, con especial esmero y cuidado. g) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía, e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. h) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios. i) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes en la Junta, o en caso de ausencia del principal. j) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos. k) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la compraventa, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles. l) Firmar los cheques de la compañía. m) Otorgar poderes generales con la autorización de la Junta General de Socios. n) En general, ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios, lo perjuicio de la que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. - CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - FONDO DE RESERVA. - La Compañía formará un fondo de reserva hasta que esté

al alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento; sin perjuicio de que la Junta General determine otro fondo facultativo, para los fines que ella determine.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- CANCELACION DE PERDIDAS.- En el caso de que el balance arrojará pérdidas, éstas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Socios, de acuerdo con lo previsto en la Ley.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.- La Junta General deberá designar un Liquidador, señalando sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios, socios o no de la empresa, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones económicas, independientemente del control administrativo de la compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA SUSCRIPCION Y EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Tres millones de sucres, y se halla íntegramente suscrita y pagada en especie y en numerario, el mismo que se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital, abierta en un Banco de ésta ciudad de Quito, conforme se acredita con el certificado de depósito que se agrega como documento

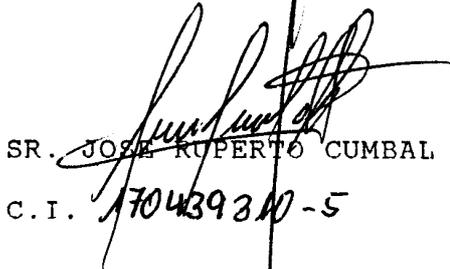
mas. -



Handwritten signature of Bayardo Remigio Cumbal Flores, with the name 'Cumbal' written below it.

SR. BAYARDO REMIGIO CUMBAL FLORES

C.I. 170779243-6



Handwritten signature of Jose Ruperto Cumbal Flores, with the name 'Cumbal' written below it.

SR. JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES

C.I. 170439310-5

(FIRMADO) DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO.- A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

habilitante en la presente escritura.- CAPITULO SEXTO: ARTICULO TRIGESIMO .- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que se sujetará a lo vigente en la Ley de Compañías, Reglamentos y Disposiciones legales que rigen en esta clase de Empresas.- Los nombramientos por unanimidad recaerán en los señores: José Ruperto Cumbal Flores, en calidad de Presidente; y Luis Enrique Cumbal Muñoz, como Gerente General.← TERCERA.- Se faculta al Doctor Fabián Zapata Ozano, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.← La cuantía es de Tres millones de Suces.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez validez de la presente escritura".- HASTA AQUI LA MINUTA: Los comparecientes ratifican la minuta inserta / la misma que se halla firmada por el Doctor Fabian Zapata Ozano, abogado con matrícula número Ciento veinte del Colegio de Abogados de Cotopaxi, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-



LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ

C.I. 170175731-0

Siguen las fir-

ACTA DE AVALUO DE BIENES MUEBLES ENTRE LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ, BAYARDO REMIGIO CUMBAL FLORES Y JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES.

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la oficina ubicada en la Avenida América número tres mil seis cientos treinta y Rumipamba. siendo las 10H00, los señores Luis Enrique Cumbal Muñoz, Bayardo Remigio Cumbal Flores y José Ruperto Cumbal Flores, deciden instalarse a efectos de avaluar los bienes muebles y equipos de oficina, que aportará el señor Luis Enrique Cumbal Muñoz, en la constitución de la Compañía "VIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL S.R.L. LTDA.", de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES APORTADAS POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ

CANT.	CONCEPTO	AVALUO
1	Escritorio metálico tipo secretaria	s/.135.000,=
2	Sillas Giratorias tipo secretaria	s/.240.000,=
1	Máquina de Escribir Marca..... GX-6500.	s/.305.000,=
2	Sillas de madera, tapizadas	s/.120.000,=
1	Sumadora Marca Casio HR-100T.	s/.100.000,=
1	Aparato de Fax Canon 16 Serie UMA-27141	s/.600.000,=

		s/.1'500.000,=

Los socios manifiestan aceptar los avalúos arriba indicados, y proceden en forma inmediata a recibir los mencionados bienes en las condiciones en que se encuentran, y realizan de esta manera el traspaso del dominio y la propiedad de los mismos a favor de la Compañía, por lo que en adelante, corresponderá a la misma el uso y goce, renunciando el aportante a todo derecho sobre tales bienes.

Fata constancia y en aceptación de lo antes dicho, los comparecientes firman la presente acta en unidad de acto.

LUIS ENRIQUE CUMBAL M.

BAYARDO REMIGIO CUMBAL F.

JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Of. No. PAJ-000421
Quito, a 11 FEB 1996

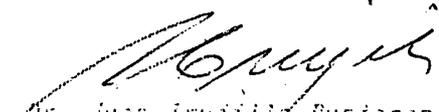
Señor doctor
Juan Carlos Ariza
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

Señor Superintendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPANIA DE SEGURIDAD denominada VIPRISEP CIA. LTDA., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que lo participo para los fines pertinentes.

Atentamente,
D.D.C., PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Juan Trujillo Bustamante
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO



Superintendencia de Compañías

8 FEB 1996

Documentación y Archivo



000011

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

JAN. 22 1996

Quito, a .. de de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

EN : SU DESPACHO.-

Cúpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.995, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al señor SR. LUIS ENRIQUE CUMBAL MUÑOZ., portador de la Cédula de Identidad Nro. 170175731-0, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada "VIPRISEP CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Quito.

De acuerdo al Art. 89 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios el permiso de tenencia de armas se otorgará una vez que se haya obtenido el permiso de funcionamiento definitivo de la Compañía de Seguridad otorgado por ese Ministerio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Jorge Ortega Espinoza
 JORGE ORTEGA ESPINOZA
 General de División

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

JHR/HJR/MAM/edes.-
 JHR/HJR/MAM/edes.-

DISTRIBUCION:

- Original : Ministerio de Gobierno y Policía
- Copia : INTERESADO
- Copia : Material de Guerra

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sección de Documentación

Fecha 23 JAN 1996

Recibido por *[Signature]*

Trámite 00953

Anejos

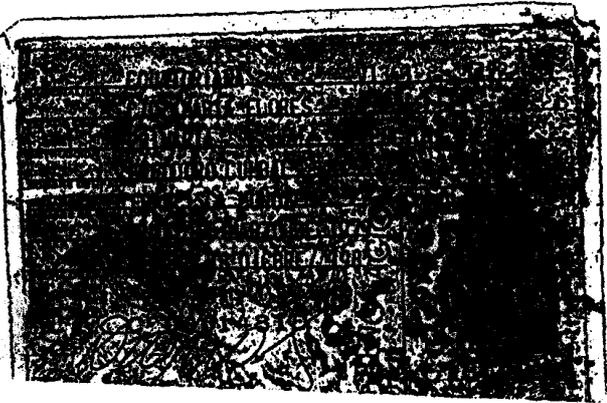
CIUDADANIA 170779243-5
 CUMBAL FLORES BAYARDO RENISIO
 06 NOVIEMBRE 1.943
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 02 1 518 0102
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 63

BC



ECUATORIANA
 CASADO
 SUPERIOR EMPLEADO TRIVIA
 LUIS CUMBAL
 MARIA FLORES
 QUITO 20/04/84
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1917187



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170175731-0

LUIS ENRIQUE CUMBAL MUNOZ
 18 DE DICIEMBRE DE 1931
 GUAYLLABAMBA PICHINCHA
 No. DE REG. CIVIL 330 658
 CAYAMBE PICHINCHA 193

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170439310-5

CUMBAL FLORES JOSE RUFERTO
 09 DICIEMBRE 1.955
 PICHINCHA / QUITO / GUAYLLABAMBA
 06 2 319 05027
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55

ECUATORIANA ***** U3344U2242

COLETERO
 SUPERIOR AYUDANTE
 LUIS ENRIQUE CUMBAL
 MARIA FLORES
 QUITO 20/04/87
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

B 072457



EL BANCO DE EDUCACIÓN
FILANBANCO

0000012

09002

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9600200

S/ *****1.500.000,00

QUITO Lugar y Fecha . 22 de 199 6

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

LUIS ENRIQUE CUMBAL MUNOZ	S/*****500.000,00
BAYARDO REMIGIO CUMBAL FLORES	S/*****500.000,00
JOSE RUPERTO CUMBAL FLORES	S/*****500.000,00

un Total de

UN MILLON QUINIENTOS MIL 1000 000 *****

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VIPRISEP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día _____, a la tasa del _____, será puesto a disposición de los administradores de la Compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
FILANBANCO S.A.
Asociada AMERICA

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: LUIS CUMBAL FLORES

No. Trámite 01264

Ciudad: QUITO

FECHA: 12/02/96

REFERENTE:

A LA DE ATENDER SU SOLICITUD PARA LA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS DE INFORMACION EN CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA YERIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. VVIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.

13 FEB. 1996

ESTADO:

ESTADO: RAZON:

PARTICULAR SUJ. (MINUCIA) A HEYER PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE RESERVA UNICAMENTE POR 90 DIAS

[Handwritten Signature]
VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe a ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR LUIS ENRIQUE CUMBAL FLORES Y OTROS, A FAVOR DE "VIPRISEP" CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a 25 de marzo de 1996.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH.



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 ZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al mar-
2 ~~gen de la matriz d e la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPA-~~ 0000013
3 ~~ÑIA LIMITADA DENOMINADA VIPRISEP- VIGILANCIA PRIVADA Y SEGU-~~
4 ~~RIDAD PERSONAL CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SRS. LUIS ENRIQUE~~
5 ~~CUMBAL MUÑOZ, BAYA RDO REMIGIO CUMBAL FLORES Y JOSE RUPERTO~~
6 ~~CUMBAL FLORES, celebrada en esta Notaria co n fecha 25 de mar-~~
7 ~~zo de 1996, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el~~
8 ~~Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO Mediante Resolución nú-~~
9 ~~mero 96.l.d.l.1057 con fecha 8 de abril de 1996.- Quito a 25~~
10 ~~de abril de 1996.~~

11
12 El Notario

13
14 Doctor Gonzalo Román Chacón

15 NOTARIA DECIMO SEXTA



16 DR. GONZALO ROMAN CH
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CINCUENTA Y SIETE de la SRA. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), de 8 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 1438 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA VIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA.LTDA.- Otorgada el 25 DE MARZO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO RAMON CHACON.-Se fijó un extracto signado con el número 0987.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12280.- Quito, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

